

# ASI SE VOTARA EN LAS PROXIMAS ELECCIONES

SERAN CONVOCADAS CON CINCUENTA Y CINCO DIAS DE ANTICIPACION

MADRID TENDRA 32 DIPUTADOS Y CUATRO SENADORES

El "Boletín Oficial del Estado" publicó el pasado miércoles, 23 de marzo, el texto completo del real decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales para la regulación de la próxima convocatoria y realización de las votaciones para designar a los integrantes del Congreso de Diputados y del Senado que, conjuntamente, integrarán las Cortes Españolas.

## Cuándo serán las elecciones

"La convocatoria de elecciones se efectuará por real decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del presidente del Gobierno", dice el artículo 28. (Esta convocatoria aún no ha sido acordada.) "Entre la fecha de publicación del real decreto de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado"—sigue diciendo el citado artículo—y la de votación deberá mediar un plazo mínimo de cincuenta y cinco días." Estos cincuenta y cinco días, según la disposición final segunda del real decreto-ley 20/1977, "se entenderá siempre como días naturales". Si fuera aprobado el decreto de convocatoria en el próximo Consejo de Ministros, las elecciones no podrían celebrarse antes del 25 de mayo.

## Quiénes podrán votar

"Serán electores—dice el ar-

tículo segundo—todos los españoles mayores de edad, incluidos en el censo y que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y políticos. El derecho de sufragio—se añade—es personalísimo e intransferible." En el artículo 39 se prevén graves sanciones, según lo previsto en el Código Penal, contra quienes utilicen nombre ajeno para votar o lo hagan sin disponer de la capacidad legal para ello. No hay previstas en el real decreto-ley sanciones por la abstención.

## Voto por correo

Al igual que cuando el referéndum del pasado noviembre: "Cuando algún elector prevea que en la fecha de la votación no se hallara en el lugar en que le correspondía ejercer el derecho de sufragio podrá emitir su voto por correo, previa solicitud a la junta de zona y el cumplimiento de una serie de requisitos."

## A quién se podrá votar

"Serán elegibles—dice el artículo tercero—todos los españoles mayores de edad que reuniendo la cualidad de elector", aunque no estén incluidos en el censo no ocupen cualquiera de los altos cargos públicos que se especifican en el artículo cuarto (ministros, subsecretarios, direc-

tores generales, presidentes del Tribunal Supremo, Consejo de Estado, Consejo de Economía, del Tribunal de Cuentas, generales, jefes, oficiales, suboficiales y clase de tropa de los cuerpos armados, miembros de la carrera judicial, gobernadores civiles, jefes de policía, presidentes de sindicatos nacionales y otros cargos sindicales no electivos de nivel nacional, presidentes y delegados de entidades gestoras de la Seguridad Social, presidentes de Diputación, etc.). También se incluye la incompatibilidad de los cargos designados por la Jefatura Nacional del Movimiento.

## Proclamación de candidatos

En el plazo entre el undécimo y el vigésimo día siguientes a la publicación de la convocatoria (ambos inclusive) los partidos o asociaciones políticas, sus federaciones o coaliciones electorales, legalmente constituidas, podrán presentar sus candidaturas tanto para el Congreso de Diputados como para el Senado. También podrán solicitar la proclamación de candidaturas independientes, agrupaciones de electores "en número no inferior al 1 por 1.000 de los censados y, en todo caso al menos, de quinientos". Cada elector no podrá respaldar más que una de estas solicitudes de proclamación con su firma. La captación de estas adhesiones independientes "no podrá realizarse mediante actos públicos".

"Ninguna asociación, federación, coalición o agrupación electoral podrá presentar más de una lista de candidatos—dice el artículo 30.4—en el mismo distrito."

Cada una de las candidaturas de aspirantes a diputados deberá "contener como mínimo—según el artículo 20.2—tantos nombres de candidatos cuantos sea el número de escaños (asientos) asignado al mismo". Las candidaturas (de senadores) serán indivisibles a efectos de votación y escrutinio", dice el artículo 34.3.

## Plazo para la campaña electoral

"La campaña de propaganda electoral—según establece el artículo 38—durará veintidós días y deberá terminar a las cero horas (medianoche) del día inmediato anterior a la elección." Es decir, que habrá un paréntesis de veinticuatro horas antes de la elección sin propaganda electoral alguna. "Serán sancionados con arresto mayor o multa de 50.000 a 500.000 pesetas quienes realicen actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral."

## Cómo se financiarán las campañas electorales

Las actividades de organización y propaganda electoral tendrán que ser financiadas por los diversos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones independientes. Según el artículo 44, después de las elecciones, "el Estado subvencionará los gastos que originen las actividades electorales, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Un millón de pesetas por cada escaño (puesto) obtenido en el Congreso o en el Senado.
- Cuarenta y cinco pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de diputado.
- Quince pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de senador.

Queda expresamente prohibida—en el artículo 46.5—la aportación, para la financiación de las campañas electorales, "de fondos provenientes de la Administración del Estado, entidades locales, organismos autónomos, entidades paraestatales, empresas nacionales, provinciales, municipales y de economía mixta, así como de entidades o personas extranjeras".

## Cómo se realizarán las elecciones

En el artículo 19 del real decreto-ley se establece el número de diputados que podrán ser elegidos por cada provincia o distrito electoral, con un número mínimo de tres. Así, por ejemplo, podrán elegir la cifra mínima: Soria, Guadalajara, Segovia, Avila, mientras que Valladolid, Toledo y Ciudad Real contarán con cinco; Madrid, con 32, y Barcelona, con uno más que nuestra capital. Esta distribución se ha hecho proporcionalmente a la población residente en cada provincia.

Por lo que se refiere a los se-

ñadores, cada provincia elegirá a cuatro, con algunas excepciones: Ceuta, Melilla y las islas.

"El electorado de cada distrito (provincia) se distribuirá en secciones. Cada sección tendrá un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos", según especifica el artículo 22.1.

La votación se iniciará a las nueve de la mañana y continuará, sin interrupción, hasta las ocho de la tarde. "En cada mesa electoral—dice el artículo 54—existirán dos urnas, una destinada a recibir los votos emitidos para elegir diputados y la otra los emitidos para elegir senadores". Además del presidente y de los dos adjuntos, designados por la Junta electoral, "el representante de cada candidatura proclamada podrá nombrar, hasta cinco días antes de la elección, dos interventores por cada sección", encargados de controlar la votación y el escrutinio, en nombre de sus representados.

En cada papeleta de voto para diputados se incluirán tantos nombres como puestos haya que cubrir en cada provincia, y en ella deberán aparecer la denominación, sigla o símbolo del partido, federación, coalición, agrupación y los nombres de los candidatos. Los que aparezcan en primer término tendrán más posibilidades de proclamarse diputados que los últimos, cuyas posibilidades son muy pequeñas. Los electores no podrán introducir en las candidaturas—según el artículo 20.3—"modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de los candidatos". "El voto emitido en papeleta—se dice en el artículo 64—en la que se hubieran modificado o tachado nombres de los comprendidos en ella o alterado su orden de colocación" será considerado nulo.

En cada papeleta de voto para la elección de senadores aparecerá el nombre de los candidatos proclamados en la provincia, precedido de un recuadro en el que el votante "señalará con una cruz el nombre del candidato o candidatos a que otorgue su voto. Los nombres de los candidatos—dice el artículo 55.5—figurarán en la papeleta por orden alfabético de apellidos, con indicación, en su caso, del nombre y símbolo" del partido o agrupación que lo hubiera propuesto. "En esta elección (de senadores)—según se establece en el artículo 21.2—, los electores sólo podrán dar su voto a un máximo de tres entre los candidatos proclamados en el distrito." Cada partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá proclamar los candidatos que desee, pero el número total de elegibles será el de cuatro por cada provincia.

## Cómo serán contabilizados los votos

Para la elección de diputados, la totalidad de los votos de cada candidatura será atribuida al primero de la lista. Al segundo se le atribuirá la mitad; al tercero, una tercera parte, y así sucesivamente, según el número total de diputados que puedan ser elegidos en la provincia. En Madrid, por ejemplo, los 32 que alcancen el mayor número de votos por este procedimiento serán proclamados diputados. Las candidaturas que no obtengan el 3 por 100 de los votos válidos no serán tenidas en cuenta.

Para la elección de senadores, como los votos son individuales, serán proclamados aquellos candidatos de entre todos los propuestos que alcancen mayor número de votos.

## EL ESCRUTINIO

Primero se hará el escrutinio de la urna con los votos para diputados, y después, la de los senadores. Serán considerados votos nulos "los emitidos en sobre o papeleta no oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta. El voto para el Congreso emitido en papeleta en la que se hubieran modificado o tachado nombres de los comprendidos en ella o alterado su orden de colocación. El voto para el Senado asignado a un número de candidatos superior al máximo establecido." Este número máximo es de tres.

Las juntas electorales provinciales, con todos los datos de las diversas secciones y mesas, procederá al escrutinio general oficial "el quinto día hábil siguiente al de la votación".

Nota de la Redacción.—Este trabajo es un resumen del real decreto-ley, en el que faltan innumerables regulaciones. Debe ser considerado sólo a nivel de orientación, con reservas.